



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

**Morelia, Mich., Viernes 9 de Junio de 2023**

**NÚM. 12**

### CONTENIDO

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

##### DE LO CIVIL

J.S.C.H. Promueve BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA Bancomer, frente a María Guadalupe Parra Espinoza.....	2
J.S.C.H. Promueve Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, frente a Jesús Cerda Melgoza y Rosalinda Amezcua Flores.	2
J.S.C.H. Promueve Sonia Yudit Mendoza Guerrero, frente a Jesús Guillermo Mendoza Guerrero.....	2
J.C.O. Promueve Héctor Preciado Gutiérrez, frente a Irma Yolanda Gutiérrez.	3
J.S.C.H. Promueve Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, frente a Huber Manzo Hernández.....	3
J.S.C.H. Promueve Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, frente a Alberto Saavedra Lira.....	4

##### AD-PERPETUAM

Rogelio Colín Valdez.....	4
J. Jesús Herrera Fajardo.....	5
J. Jesús Herrera Fajardo.....	5

##### RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

RR-235/2010 Promueve María de la Luz Raya Villanueva.....	5
---	---

##### AVISOS NOTARIALES

J.S.I. Compareció Sabina Hernández López, albacea Intestamentaria de la Sucesión, a bienes de José Godínez Gutiérrez, ante la fe del Lic. Oscar Vidal Alcantar Ramírez, Notario Público No. 26 de Yurécuaro, Michoacán.....	9
---	---

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Pasa a la Pág..... 11

## EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil.- Apatzingán, Michoacán.

SE CONVOCAN POSTORES.

Dentro de los autos que integran el Juicio Sumario Civil Hipotecario, número 425/2015, promovido por el apoderado jurídico de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIA GUADALUPE PARRA ESPINOZA, se señalan las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en OCTAVA ALMONEDA, del siguiente inmueble:

Lote urbano número 15, de la manzana veintitrés, ubicado con frente a la calle José Ma. Barquera número doscientos cincuenta y seis, del fraccionamiento "Pradera", de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, con una extensión superficial de 200.00 m2 doscientos metros cuadrados y es de las siguientes medidas y linderos:

Al Norte. dieciocho de metros, con el lote número ocho.  
Al Sur. diez metros, con la calle José Ma. Barquera, de su ubicación.

Al Oriente. veinte metros, con el lote número catorce, y.  
Al Poniente. veinte metros, con el lote número dieciséis.

Sirve de base para su venta la cantidad de \$790,146.50 setecientos noventa mil ciento cuarenta y seis pesos 50/100 moneda nacional, que se obtiene después de restar el 10% diez por ciento del precio que sirvió de base en la pasada almoneda y será considerada postura legal aquella que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un edicto cuando menos con 7 siete días de anticipación a la celebración de la audiencia de remate, en los estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región.

Apatzingán, Michoacán, a 05 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- El Secretario de Acuerdos.- Lic. Nolberto Rene Moreno Fuerte.

44100213165-06-06-23

## EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Sexto Civil.- Morelia, Michoacán.

CONVOCANDO POSTORES.

Dentro del Juicio Sumario Civil Hipotecario número 394/2020 promovido por Sumario Civil Hipotecario (sic) promovido por BANCO DEL BAJIO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, frente a JESUS CERDA MELGOZA y ROSALINDA AMEZCUA FLORES, se señalaron las 12:00 doce horas del 19 diecinueve de julio de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo en la Secretaría de este Juzgado la audiencia pública de remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien:

Único finca urbana ubicada en el Cuartel Segundo, manzana octava, de la calle Noche Triste, antes sin número y actualmente marcado con el número 111 de la población de Purépero, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias, según avalúo:

Al Norte. en cuatro tramos de 24.35 metros, 5.33 metros, 5.00 metros, 20 metros, con propiedad que se reserva el vendedor.

Al Sur. 84.00 metros, con propiedad que se reserva el vendedor.

Al Oriente. 8.50 metros, con la calle Noche Triste de su ubicación.

Al Poniente. 20.50 metros, con propiedad de Gonzalo Cerda.

Con una extensión superficial de 1,242.00 metros cuadrados. Valor pericial: \$3'863,138.93 Tres millones ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 93/100 moneda nacional.

Postura legal: La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- El Secretario de Acuerdos.- Felipe Pimentel Zarco.

44100213135-06-06-23

12-17-22

## EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil.- Uruapan, Michoacán.

SEGUNDAALMONEDA.

Que dentro de los autos que integran el Juicio Sumario Civil Hipotecario número 1161/2016, promovido por SONIA YUDIT MENDOZA GUERRERO frente a JESÚS GUILLERMO MENDOZA GUERRERO, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Único la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene destinada para casa habitación ubicado en la avenida Juárez, esquina con Hilanderos número 142 ciento cuarenta y dos, colonia La Magdalena del municipio y Distrito de Uruapan, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado bajo el número 48, tomo 3021, a favor de Jesús Guillermo Mendoza Guerrero.

La audiencia de remate en su segunda almoneda, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Convóquese postores, mediante la publicación de 1 un edicto que se publicará en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, por lo menos 7 siete días antes de la almoneda.

Servirá como base del remate la cantidad de \$8'279,853.75 (Ocho millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 75/100 moneda nacional), valor pericial asignado en autos, y es postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha suma.

Uruapan, Michoacán, 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- La Secretaria de Acuerdos.- Laura Vega Soria.

40003065773-06-06-23

12

**EDICTO**

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia.- Partido Judicial.- Tepic, Nayarit.

IRMA YOLANDA GUTIERREZ

Se desconoce su domicilio.

Derivado del auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, dentro del expediente 11/2011 promovido por HECTOR PRECIADO GUTIERREZ, en contra de IRMA YOLANDA GUTIERREZ, dentro del Juicio Civil Ordinario, se hace de su conocimiento que se dictó sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce, que a la letra dice:

Tepic, Nayarit, veintiuno de abril de dos mil catorce.

Vistos para resolver mediante sentencia interlocutoria, sobre el incidente de liquidación de sentencia, promovido dentro del Juicio Civil Ordinario expediente número 11/2011, por Héctor Preciado Flores, en contra de Irma Yolanda Gutiérrez, y:

Resolutivos

Primero. Se declara parcialmente procedente el incidente de liquidación de sentencia promovido por Héctor Preciado Flores, en consecuencia.

Segundo. Se condena a la demandada incidentista Irma Yolanda Gutiérrez a pagar a Héctor Preciado Gutiérrez, la cantidad de \$1'290,000.00 Un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional, por concepto de devolución del enganche o anticipo de compraventa, pena convencional e intereses generados del diecisiete de marzo de dos mil diez al diecisiete de enero de dos mil catorce, conforme a la condena impuesta en sentencia definitiva.

Tercero. Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para recurrir la presente resolución, en caso de inconformidad, notifíquese por medio de edictos que se publiquen por dos veces con un mínimo de tres y un máximo de ocho entre una publicación y otra, a la parte demandada.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió la ciudadana Licenciada Ana María Rosales Vázquez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, ante la ciudadana Licenciada María del Consuelo Olvera Medina, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Tepic, Nayarit, 05 de junio dos mil veintitrés.- Licenciada Grecia Veanett Partida García.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil.

44000213327-06-06-23

12

**EDICTO**

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Cuarto Civil.- Morelia, Michoacán.

CONVOCATORIA DE POSTORES.

PRIMERAALMONEDA JUDICIAL.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Que dentro de los autos que integran el Juicio Sumario Civil Hipotecario, número 313/2021, en ejercicio de las acciones real hipotecaria y personales de crédito, promueve la persona moral denominada BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, antes BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, frente a, HUBER MANZO HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Único, casa habitación número 93 noventa y tres, de la calle República, de la colonia Pénjamo, del municipio y Distrito de Apatzingán, Michoacán y que se registra a favor de Huber Manzo Hernández, bajo el registro número 00000010 diez, del tomo 00001631 mil seiscientos treinta y uno, de fecha 2 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste. 10.00 metros, con el lote número 20 veinte.  
Al Sureste. 10.00 metros, con la calle República de su ubicación.  
Al Noreste. 40.00 metros, con el lote número 6 seis, y.  
Al Suroeste. 40.00 metros, con el lote número 4 cuatro.

Con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Señalándose para el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda judicial las 11:00 once horas del día 11 once de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

Convóquese postores a la celebración de audiencia mediante la publicación de 3 tres edictos de 7 siete en 7 siete días en los estrados de este Juzgado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad, y Periódico Oficial del Estado.

Sirviendo como base del remate la cantidad de \$2'447,000.00 Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial actualizado asignado en autos y es como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Michoacán, 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial.- Lic. Laura Aurora Rodríguez Herrera.

44100213063-06-06-23

12-19-26

### EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil.- Zamora, Michoacán.

Dentro de los autos que integran del Juicio Sumario Civil Hipotecario número 1863/2019, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del ciudadano ALBERTO SAAVEDRALIRA, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 4 cuatro de julio del año 2023 dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia de remate en su OCTAVA ALMONEDA, respecto de los siguientes muebles:

Casa habitación marcada con el número 274 doscientos setenta y cuatro, ubicada en la calle Quetzal del fraccionamiento Jardines de San Joaquín del municipio y Distrito de Zamora, registrada en favor de Alberto Saavedra Lira, bajo el registro 31, del tomo 1,335 de fecha 25 veinticinco de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 19.50 metros, con lote número 12, de la misma manzana.  
Al Sur. 19.50 metros, con lote número 10, de la misma manzana.  
Al Oriente. 8.00 metros, con lotes 4 y 5 de la misma manzana.  
Al Poniente. 8.00 metros, con calle Quetzal de su ubicación.

Con un valor pericial por la cantidad de \$570,611.03 (Quinientos setenta mil seiscientos once pesos 03/100 M.N.).

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Convóquese postores, mediante la publicación de un solo edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad y estrados de este Tribunal.

Zamora, Mich., a 5 de mayo de 2023.- El Secretario del Juzgado.- Lic. Edgar Omar Treviño Torres.

44150210965-06-06-23

12

### EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Primero Civil.- Maravatío, Michoacán.

ROGELIO COLÍN VALDEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, número 1141/2022, sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, para suplir título escrito de dominio, respecto de la totalidad de un predio rústico denominado "Sin Nombre", ubicado en camino tenencia de Tlalpujahuilla, pueblo San Juan Tlalpujahuilla, municipio de Tlalpujahuilla, Michoacán.

Medidas y colindancias:

Al Norte. dos medidas en 60.20 metros, con Pedro Cruz Carmona, líneas imaginarias que dividen.

Al Sur. en línea recta 66.26 metros, con Ángel Martínez Morales.

Al Oriente. en dos medidas 77.62 metros, con María Milagros Ruíz Marín y Juan Javier Solís Pérez.

Al Poniente. 78.82 metros, con Pedro Cruz Carmona, línea imaginaria que divide.

Con una superficie de 00-56-00 hectáreas.

Atento a lo anterior, se convoca a personas que se crean con derecho, pasen a oponerse al presente trámite dentro del término de Ley.

Maravatio de Ocampo, Michoacán, a 11 once de noviembre 2022 dos mil veintidós.- La Secretaria de Acuerdos.- Lic. Jessica Rodríguez Benítez.

40153054974-06-06-23

12

**EDICTO**

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Jiquilpan, Michoacán.

SE CONVOCA OPOSITORES.

Se tiene a J. JESÚS HERRERA FAJARDO, promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente 233/2023, respecto de:

Del predio urbano que se localiza en calle Prolongación Corregidora x número, de la manzana 20, sector 1, de la población de Pajacuarán, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 37.51 metros, con calle Prolongación Corregidora.

Al Sur. 45.75 metros, con fondo legal municipal.

Al Oriente. 80.83 metros, con Salvador Briseño Ramírez, y.

Al Poniente. 75.64 metros, con propiedad de la alberca municipal.

Con una extensión superficial de 3074.00 m2 tres mil setenta y cuatro metros cuadrados.

Publíquese un edicto en los estrados de este Juzgado por el término de 10 diez días, en el Periódico Oficial del Estado, convocando opositores para que comparezcan a oponerse a las presentes diligencias ante este Juzgado.

Jiquilpan de Juárez, Michoacán, 20 veinte de abril del año 2023 dos mil veintitrés.- La Secretaria de Acuerdos.- Lic. Ma. Eugenia López Hernández.

40103065680-06-06-23

12

**EDICTO**

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Jiquilpan, Michoacán.

SE CONVOCA OPOSITORES.

Se tiene a J. JESÚS HERRERA FAJARDO, promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente 233/2023, respecto de:

Del predio urbano que se localiza en calle Prolongación Corregidora sin número, de la manzana 20, sector 1, de la población de Pajacuarán, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 37.51 metros, con calle Prolongación Corregidora.

Al Sur. 45.75 metros, con fondo legal municipal.

Al Oriente. 80.83 metros, con Adriana Castellanos Prado, y.

Al Poniente. 75.64 metros, con propiedad de la alberca municipal.

Con una extensión superficial de 3074.00 m2 tres mil setenta y cuatro metros cuadrados.

Publíquese un edicto en los estrados de este Juzgado por el término de 10 diez días, en el Periódico Oficial del Estado, convocando opositores para que comparezcan a oponerse a las presentes diligencias ante este Juzgado.

Jiquilpan de Juárez, Michoacán, 22 veintidós de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.- La Secretaria de Acuerdos.- Lic. Ma. Eugenia López Hernández.

40003065176-06-06-23

12

**EDICTO**

Dirección de lo Contencioso.- Secretaría de Finanzas y Administración.- Gobierno del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 28 de diciembre de 2022.

C. MARIA DE LA LUZ RAYA VILLANUEVA.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CALLE: MARCOS V. MÉNDEZ, NÚMERO 23  
COLONIA: OBRERA, C.P. 58130  
MORELIA, MICHOACAN.  
PRESENT E:

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-235/2010 promovido por la C. María de la Luz Raya Villanueva, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 6, fracción II, inciso K), numeral 1, y 63, fracciones I, XXVI, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 23 de julio de 2021, y Apartado 1.5. numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

#### RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado con fecha 22 de junio de 2010, la C. María de la Luz Raya Villanueva, por propio derecho, compareció a interponer Recurso de Revocación en contra del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual se le requiere la presentación de las declaraciones correspondientes a los meses de: 11/2004, 12/2004, 10/2008, 11/2008, 12/2008, 01/2009, 02/2009, 03/2009, 04/2009, 05/2009, 06/2009, 07/2009, respecto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

SEGUNDO: En términos de los artículos 17, 18, 103 y 104 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 17, 18, 103, 104 y 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 18, 103, 104 y 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 6 fracción II inciso K), numeral 1, y 63 fracciones I, XXVI, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 23 de julio de 2021, y Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub-apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que el acto recurrido le fue notificado a la contribuyente, el día 08 de junio de 2010 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 22 de junio de 2010.

Derivado de lo anterior, se cumplió con el requisito establecido en el artículo 102 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

TERCERO.- Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección

General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración actúa como autoridad estatal en materia de ingresos provenientes de impuestos estatales, como el que nos ocupa, por tanto esta autoridad resolutoria estatal deberá observar las disposiciones que en materia fiscal establecen las normas respectivas que regulan el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Resultando conveniente precisar que al encontrarse el recurso de revocación regulado bajo los lineamientos previstos en el Código Fiscal del Estado de Michoacán, esta autoridad resolutoria se encuentra sujeta a lo previsto en dicho ordenamiento legal respecto a los supuestos de procedencia del medio de impugnación que nos ocupa.

El artículo 100 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, refiere que contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación, dispositivo que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Michoacán

ARTÍCULO 100. El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determinen créditos fiscales;
- II. Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente; y,
- III. Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

En ese contexto, del análisis al artículo en comento, esta resolutoria infiere que la regla general de procedencia del recurso de revocación se circunscribe a las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales que pueden impugnarse a través del citado medio de defensa.

En el caso en particular, de las constancias que conforman el escrito de interposición del medio de defensa que nos ocupa, se logra apreciar que la C. María de la Luz Raya Villanueva, pretende controvertir la legalidad de una actuación fiscal que, a consideración de esta autoridad resolutoria, no constituye un acto o resolución definitiva susceptible de impugnación mediante recurso de revocación y al no tener esa característica no afecta su esfera jurídica.

Se dice lo anterior, dado que la actuación referido par la recurrente como el impugnado, consistente en un requerimiento de obligaciones fiscales mediante el cual autoridad fiscal procede a realizar, a la ahora recurrente, una exhortación para el cumplimiento en la presentación de ciertas obligaciones fiscales a las que se encuentra afecta, es decir, dicho acto administrativo no constituye en sí una resolución definitiva de la autoridad, mediante la cual se le impusiera a la contribuyente una obligación fiscal, ya que

mediante el mismo, no le fue determinada en forma líquida la contribución, accesorio o aprovechamiento a su cargo o se fijaran las bases para su liquidación.

De ahí que a dichos requerimientos no les revista el carácter de actos definitivos, en virtud de que no resultan ser el producto final determinante de la administración pública tributaria, ya que ese carácter solo lo tendrá la última decisión de la autoridad mediante las resoluciones definitivas mencionadas dentro de las hipótesis de procedencia que prevé el citado artículo 100 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, por lo que cuando estas se impugnen, podrán reclamarse tanto los vicios de procedimiento como los cometidos en el dictado de la resolución.

Cobra aplicación por analogía la siguiente jurisprudencia 2a. X/2003, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XVII; Febrero de 2003, Pág. 336, del contenido literal siguiente:

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS". ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL.

La acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, no constituye una potestad procesal contra todo acto de la Administración Pública, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos constituyan "resoluciones definitivas", y que se encuentran mencionadas dentro de las hipótesis de procedencia que prevé el citado artículo 11; ahora bien, aunque este precepto establece que tendrán carácter de "resoluciones definitivas" las que no admitan recurso o admitiéndolo sea optativo, es contrario a derecho determinar el alcance de la definitividad para efectos del juicio contencioso administrativo sólo para esa expresión, ya que también debe considerarse la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública, que suele ser de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, y b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial. En ese tenor, cuando se trata de resoluciones definitivas que culminan un procedimiento administrativo, las fases de dicho procedimiento o actos de naturaleza procedimental no podrán considerarse resoluciones definitivas, pues ese carácter sólo lo tendrá la última decisión del procedimiento, y cuando se impugne ésta podrán reclamarse tanto los vicios

de procedimiento como los cometidos en el dictado de la resolución; mientras que, cuando se trate de actos aislados expresos o fictos de la Administración Pública serán definitivos en tanto contengan una determinación o decisión cuyas características impidan reformas que ocasionen agravios a los gobernados.

Se insiste en lo anterior, ya que la recurrente pasa por desapercibido que para que un acto administrativo se considere definitivo es necesario atender a su naturaleza jurídica, ya sea expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad terminante de la autoridad administrativa, que suele ser de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial.

En esta tesis si la autoridad fiscal realiza un requerimiento al contribuyente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales sin imponerle simultáneamente multa alguna, ni apercibirlo en determinado sentido para el caso de incumplimiento, jurídicamente no puede sostenerse que tal requerimiento sea una resolución definitiva que le cause un perjuicio al particular, ya que no contiene en si una obligación fiscal impuesta o se fijen para su liquidación, si no que únicamente consiste en un requerimiento por parte de la autoridad para que el contribuyente realice la presentación de las declaraciones fiscales a las que se encontraba obligada y que fue omisa en realizar de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito:

Registro digital: 170198

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias (s): Administrativa

Tesis: XI.2o.32A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 2377

Tipo: Aislada

**REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE UN PERJUICIO INMINENTE Y DIRECTO EN LA ESFERA JURÍDICA Y PATRIMONIAL DE UN CONTRIBUYENTE SI NO LE FIJA EN CANTIDAD LÍQUIDA UNA OBLIGACIÓN O LE DA BASES PARA SU LIQUIDACIÓN.**

Para que un acto administrativo se considere definitivo es

necesario atender a su naturaleza jurídica, ya sea expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad terminante de la autoridad administrativa, que suele ser de dos formas: a) como ultima resolución dictada para poner fin a un procedimiento, o b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial. En esa tesis, si la autoridad hace un requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales a un contribuyente sin imponerle multa alguna ni apercibirlo en determinado sentido para el caso de incumplimiento, jurídicamente no puede sostenerse que tal requerimiento sea una resolución definitiva que le cause un perjuicio inminente y directo en su esfera jurídica y patrimonial, ya que no contiene en sí una obligación fiscal impuesta por una autoridad, sino solo una exhortación para que cumpla con ciertas disposiciones legales; pero sin que le fije en cantidad líquida una obligación o le dé las bases para su liquidación.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Es decir, mediante la actuación que pretende ser recurrido por la C. María de la Luz Raya Villanueva, consistente en el requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, únicamente procede a hacer del conocimiento a la contribuyente sobre la omisión en la presentación de ciertas declaraciones tributarias, otorgándole mediante el mismo, un plazo para la presentación de la información solicitada; ya que de no hacerlo dentro del plazo indicado la autoridad procederá subsecuentemente a la imposición de una multa.

De ahí, que se desprenda que al no constituir el requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, un acto definitivo, la autoridad fiscal no incidió en la esfera jurídica del particular, al no haber procedido, mediante la emisión del acto que nos ocupa, a crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir alguna situación jurídica que generara una afectación concreta a la esfera de derechos de la contribuyente María de la Luz Raya Villanueva, como lo hubiese sido la fijación en cantidad líquida de una obligación tributaria o en la que se establecieran las bases para ello.

Bajo ese orden de ideas, resulta claro que al no constituir el requerimiento de obligaciones fiscales con número de control 10875/2009, un acto definitivo al no ser la última voluntad de la autoridad fiscal, este no genera una lesión en la esfera jurídica de la particular, al no verse afectados los derechos de ésta con la emisión de aquel, así como por no estar acreditado mediante dicho acto que la autoridad, en el ejercicio de sus facultades, produjo violaciones al



particular, resulta procedente la actualización de la hipótesis de improcedencia del medio de defensa que nos ocupa prevista en el artículo 105, fracción I del Código Fiscal del Estado de Michoacán, dado que la procedencia del recurso de revocación, se ve constreñida al requisito de que el acto o resolución definitiva que se recurre afecte los intereses jurídicos del recurrente, lo que significa que la procedencia de dicho medio de defensa dependerá entre otras cosas de que la recurrente sufra una lesión en su esfera jurídica causada por el acto cuya revocación pretende, lo que no acontece en el caso en particular dado que la recurrente no logra acreditar que la actuación que impugna constituya una resolución final por parte de la autoridad y que transgreda sus derechos con la emisión de la misma.

Lo anterior dado que de las propias constancias anexas al escrito de interposición, mismas que conforman la actuación que se pretende recurrir y que son valoradas conforme a lo establecido por el artículo 109 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se desprende la pretensión de la recurrente va encaminada a la revocación de una actuación que no reúne el carácter de acto definitivo y que tampoco produce violación en la esfera jurídica de la recurrente susceptible de ser impugnado en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del citado cuerpo legal, puesto que el mismo consiste únicamente en conminar a la contribuyente a dar cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en un plazo otorgado para ello.

Por lo que, tomando en consideración que al requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, emitido por la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, no le reviste el carácter de acto definitivo que genere una afectación a la esfera jurídica de la particular para considerar que la misma resulta susceptible de impugnación mediante el recurso de revocación que nos ocupa, se determina desechar por improcedente el presente medio de defensa en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción I del Código Fiscal del Estado de Michoacán, al actualizarse la hipótesis prevista en la citada fracción de dicho numeral.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 17, 18, 100, 103, 104 y 105, fracción I del Código Fiscal del Estado de Michoacán;

SERESUELVE:

- I. Se desecha por improcedente el recurso de revocación intentado en contra del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 10875/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, que le fuera notificado el 08 de junio de 2010.
- II. Se le hace saber que, podrá impugnar esta resolución a

través del Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual cuenta con un plazo de 45 días tal y como lo previene el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

### III. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, Lic. Sergio García Lara.- Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

Of. No. SELAR/PO/297/2023-31-05-23

10-11-12

### AVISO NOTARIAL

Lic. Oscar Vidal Alcantar Ramírez.- Notario Público No. 26.- Yurécuaro, Michoacán.

Conforme al artículo 1009 del Código de Procedimientos Civiles, comparece ante mí, SABINA HERNANDEZ LOPEZ, albacea Intestamentaria de la Sucesión a bienes de JOSE GODINEZ GUTIERREZ, número de expediente 122/2020, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato, Michoacán, y manifiesta procederá a formular inventario y avalúo complementario y realizar adjudicación de bienes ante la fe del suscrito Notario.

Yurécuaro, Michoacán, 19 de mayo del año 2023.- Atentamente.- El Notario Público Número Veintiséis en el Estado de Michoacán de Ocampo.- Lic. Oscar Vidal Alcantar Ramirez.-AARO6707068X2. (Firmado).

40003065112-06-06-23

12

### AVISO NOTARIAL

#### PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES

Lic. Javier Calderón García, Notario Público No. 179, Morelia, Michoacán.

Quien suscribe, el Licenciado Javier Calderón García, titular de la Notaría Pública número 179 en el Estado de Michoacán de Ocampo, con ejercicio en el Distrito de Morelia, con domicilio en la calle Maturino Gilberti, número 43, colonia La Rinconada, código postal 58270, hago saber que, por escritura pública número 13,746, del volumen 452, de fecha 26 de abril de 2023, se hizo constar, la declaración para proceder a realizar ampliación de inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ MIGUEL GUADALUPE IBARROLA ARRIAGA y/o MIGUEL IBARROLA ARRIAGA, así como la adjudicación del caudal hereditario dentro del Juicio Testamentario número 163/2005, que conoce el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán de Ocampo, lo anterior, con fundamento en el artículo 1129, último párrafo, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Licenciado Javier Calderón García.- Titular de la Notaría Pública Número Ciento Setenta y Nueve del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

40103065297-06-06-23

12

### AVISO NOTARIAL

Lic. Diana Luisa Téllez Barragán.- Notario Público Adscrito No. 171.- Morelia, Michoacán.

JACKELINE ANGEL MORA, en su carácter de albacea Testamentaria de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSE ANGEL GUERRERO, reconocido así dentro de la escritura pública número 16259 dieciséis mil doscientos cincuenta y nueve, volumen número 317 trescientos

diecisiete, tramitado ante la Notaría Pública 171, mediante la cual compareció ante la suscrita Notario a reconocer la validez del testamento mencionado en la citada escritura, así mismo a aceptación de la herencia instaurada a favor de la única y universal heredera Teresa Mora Rangel y que procederá a la formulación del inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario, la rendición de cuentas y división y participación del caudal hereditario.

Se publica el presente aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán, 01 de junio del año 2023.- Lic. Diana Luisa Téllez Barragán.-Notario Público Adscrito 171.-TEBD-710205-REA. (Firmado).

40103064988-06-06-23

12

### AVISO FISCAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán.

#### SOBRE MANIFESTACIÓN DE PREDIO IGNORADO.

Se hace del conocimiento al público en general, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Catastro vigente en el Estado se otorga un término de 15 días hábiles a efecto de que las personas que se crean con algún derecho para oponerse a la presente manifestación de predio ignorado del conocimiento fiscal, lo hagan valer ante la Dirección de Catastro, dicho término contará a partir de la publicación del presente aviso.

El C. ENRIQUE MARTINEZ PINEDA, presentó ante la Secretaría de Finanzas y Administración, la manifestación de un predio que no se encuentra registrado en el Catastro del Estado, el cual dice adquirió por cesión verbal de derechos que le hizo el C. Elizabeth Pineda Martinez, predio que se encuentra ubicado en calle José Torres número 14 del barrio de Dolores, de esta ciudad de Huetamo, Michoacán.

Que según inspección ocular realizada por el Receptor de rentas de Huetamo, Michoacán, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 27.30 mts., y colinda con Ramon Sierra.

Al Sur. 26.97 mts., y colinda con Francisco Martinez Pineda.

Al Oriente. 18.30 mts., y colinda con calle José Torres.

Al Poniente. 19.40 mts., y colinda con campo deportivo

Tariacuri.

Según avalúo de fecha 29 de junio de 2022, tiene una superficie de 511.50 m2 y se le asignó un valor catastral de \$315,685.00 (Trescientos quince mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Alcaraz Maldonado.

El suscrito, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán, certifica, que el presente aviso, será público a partir de la presente fecha y por el término de Ley.

Huetamo, Michoacán, 29 de junio de 2022.

Huetamo, Michoacán, a 29 de junio de 2022.- Prof. E.F. Salvador Jaimes Sanchez.

Atentamente.-El Administrador de Rentas.- C.P. Jorge

40153051238-01-06-23 y 40153056274-07-06-23

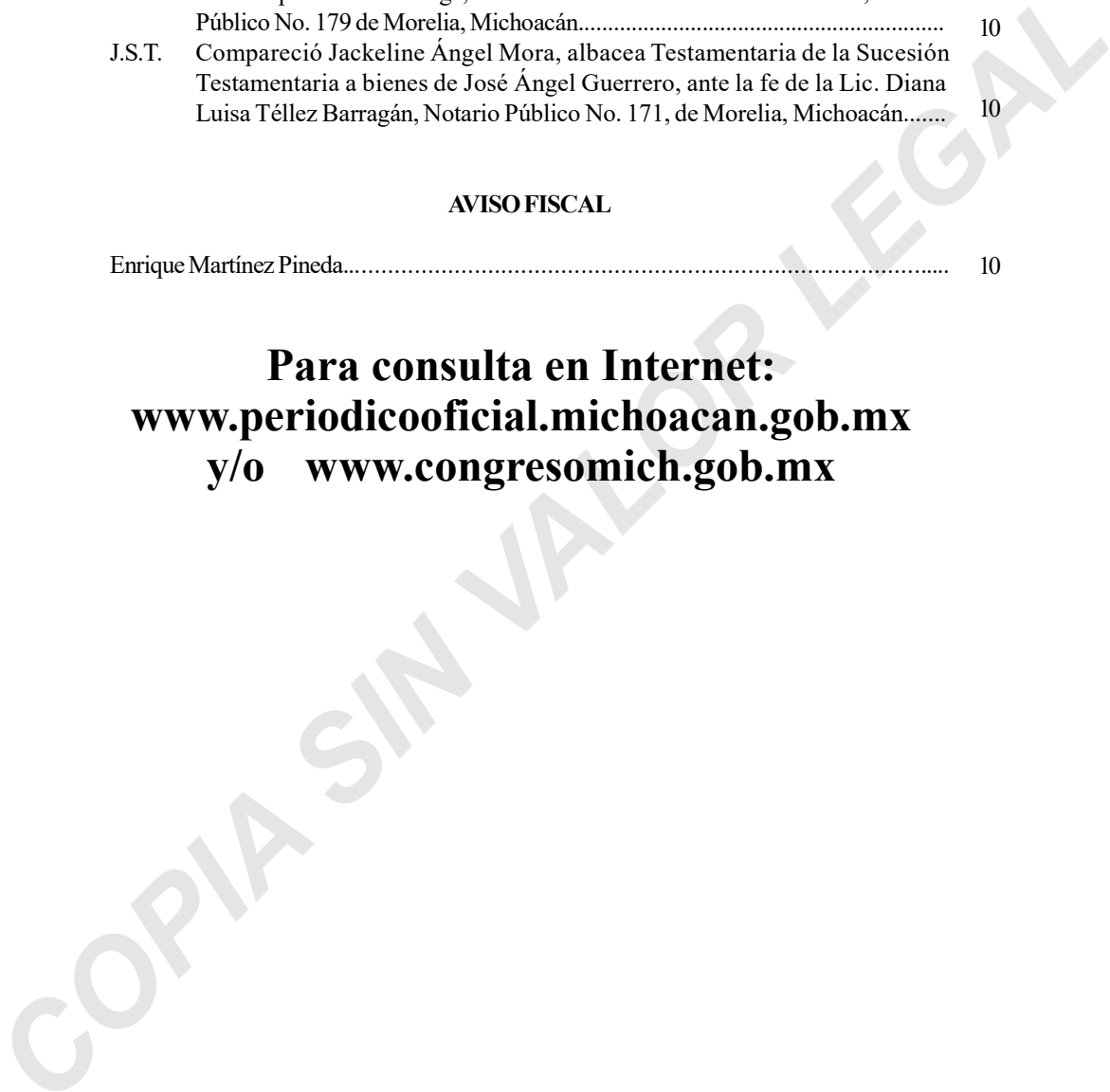
12

J.D.	Declaración para ampliación de inventario y avalúo a bienes de José Miguel Guadalupe Ibarrola Arriaga, ante la fe del Lic. Javier Calderon Carcía, Notario Público No. 179 de Morelia, Michoacán.....	10
J.S.T.	Compareció Jackeline Ángel Mora, albacea Testamentaria de la Sucesión Testamentaria a bienes de José Ángel Guerrero, ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notario Público No. 171, de Morelia, Michoacán.....	10

**AVISO FISCAL**

Enrique Martínez Pineda.....	10
------------------------------	----

**Para consulta en Internet:**  
**[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)**  
**y/o [www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)**





"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL